

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.



VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **05 de Junio del 2024**, en la Estación de Orden del Día, el Memorándum N° 0636-2024-MPB/GM, Informe Legal N° 0178-2024-MPB-OAJ, Memorándum N° 01112-2024-OPP-MPB, Informe N° 0194-2024-UPOM-MPB, Informe N° 064-2024-GTSV-MPB, Memorándum N° 0771-2024-OPP-MPB, Informe N° 0138-2024-UPOM-MPB, Memorándum N° 0722-2024-OPP-MPB, Informe N° 062-2024-GTSV-MPB, Memorándum N° 0675-2024-OPP-MPB, Informe N° 0124-2024-UPOM-MPB, Memorándum N° 0643-2024-OPP-MPB, Informe N° 0142-2024-MPB/OAJ, Memorándum N° 349-2024-MPB/GM, Informe N° 0050-2024-GTSV-MPB, Informe N° 0041-2024-SGRA-GTSV-MPB, Informe N° 016-2024-MPB/GTSV-SGRA-DALA, relacionados al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE Y REGULA EL PROCESO DE EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y NO MOTORIZADOS DE LA CLASE “B”, DE LA PROVINCIA DE BARRANCA**, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° primer párrafo de la **Constitución** Política del Perú, señala que “... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”. De ello, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Locales son competentes para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia tránsito, vialidad y transporte público, tiene la facultad de Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



De acuerdo al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, dispone la competencia de las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte y tránsito terrestre: **17.1** Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: **Competencias normativas:** **a)** Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. **b)** Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. **c)** Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. **Competencias de gestión:** **d)** Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan. **e)** Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. **f)** Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. **g)** Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. **h)** Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional. **i)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. **j)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. **k)** Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción. **Competencias de fiscalización:** **l)** Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. **m)** Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales. **17.2** Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción establecer el régimen de gestión común. **17.3** La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

Que, el artículo 6° del **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, señala que compete a las Municipalidad Provincial en materia de tránsito terrestre en su respectiva jurisdicción, los siguientes: **1) Competencias normativas.** Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2) Competencias de gestión.** **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3) Competencia de fiscalización.** **a)** Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala N° 500 – Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



... cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Que, es así que, el numeral 11.2 del artículo 11° del cuerpo normativo citado, dispone que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, **sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.**

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el “Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC” y sus modificatorias, tiene la finalidad de alcanzar un sistema que garantice la aptitud de los conductores para conducir un vehículo y de esa forma coadyuvar en la mejora del funcionamiento del tránsito, la protección de la vida y seguridad de las personas, así como prevenir o minimizar el riesgo de ocurrencia de un suceso que afecte la circulación.

Que, el Reglamento citado, en su artículo 4° establece que, en el ámbito normativo, corresponde a las Municipalidades Provinciales, **dictar las normas de ámbito local para la implementación del presente Reglamento.** En ningún caso las normas de ámbito local pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre. Así también, en el ámbito de gestión, **es competente conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B**, a los postulantes que la solicitan. Emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Que, en esa misma línea, el artículo 76° del Reglamento citado, establece que, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales, son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir. Las evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción serán realizadas únicamente por los Centros de Evaluación a cargo de las DRT o DPT, según corresponda.

Que, es más, en su artículo 80° del Reglamento en mención, dispone que las actividades comprendidas en la fase de evaluación de postulantes a una licencia de conducir podrán ser realizadas por el sector privado bajo cualquiera de las modalidades de promoción de la inversión privada o de contratación pública, previstos en el marco normativo vigente. En esa misma idea, en el numeral 82.4 del artículo 82° del Reglamento, en materia de infraestructura, el centro de evaluación debe contar con una infraestructura cerrada a la circulación vial propia o de terceros, donde el postulante realiza la evaluación de habilidades en la conducción, cuyas características cumplen con lo establecido por la DGTT. **Para el cumplimiento de dicha exigencia podrán celebrar convenios de**



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

colaboración interinstitucional con otras entidades públicas, o fomentar la participación del sector privado a través de las modalidades previstas en la normativa vigente.



Que, en tal sentido, las municipalidades provinciales tienen competencia de normativa dentro de su jurisdicción, de regular el transporte y tránsito terrestre, y dentro de ello, otorgar las licencias de conducir de vehículos automotores y no motorizados de la clase “B”, y es el único responsable de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir competente, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.



Que, ahora bien, revisado los actuados, vemos que el Proyecto de Ordenanza Municipal tiene como sustento, el Informe técnico favorable de la Gerencia de Transporte y seguridad Vial, órgano de línea especialista sobre materia de transporte; y, el informe favorable de la Unidad de Planeamiento Organización y Métodos, por cuanto precisa que, se ha levantado las observaciones y da continuidad para ser aprobado el proyecto de ordenanza.



Que, en consecuencia, estando a lo señalado, se considera que el presente proyecto de ordenanza se encuentra enmarcada dentro del marco legal, por lo que, resulta procedente su aprobación.



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto **UNANIME** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE Y REGULA EL PROCESO DE EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y NO MOTORIZADOS DE LA CLASE “B”, DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

TITULO I

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1º. - OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto regular los requisitos complementarios, para la obtención y entrega de las Licencias de Conducir de vehículos menores que previamente hayan obtenido nota aprobatoria en los exámenes de reglas de tránsito y de manejo, la capacitación en materia de educación y seguridad vial y la evaluación médica, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º. - FINALIDAD

Establecer el procedimiento, requisitos, condiciones que deben de reunir las personas que postulan a una Licencia de Conducir de clase B en sus diferentes Categorías para conductores de vehículos menores, previa aprobación de los exámenes correspondientes.

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE



El presente reglamento se aplica en la Jurisdicción de la Provincia de Barranca, alcanza a todas las personas Naturales que aspiren a obtener una licencia de conducir vehículos automotores y no motorizados en transporte terrestre, cuyos requisitos se establecen en el TUPA y en el presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio para todas las personas que soliciten.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES, RESPONSABILIDADES



ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se entiende por:

4.1. Abreviaturas: Se considerarán las abreviaturas siguientes

- 
- 
- 
- a) AFOCAT: Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
 - b) CAT: Certificado contra Accidente de Tránsito.
 - c) CERTICAV: Certificado de Constatación de Características Vehicular.
 - d) CITV: Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
 - e) ECSAL: Certificado de salud para licencias de conducir emitido por una Entidad Habilitada para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir.
 - f) IPRESS: Institución Prestadora de Servicios de Salud.
 - g) MPB: Municipalidad Provincial de Barranca.
 - h) PNP: Policía Nacional del Perú.
 - i) RNV: Reglamento Nacional de Vehículos.
 - j) RNS: Registro Nacional de Sanciones
 - k) SELIC: Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
 - l) SBS: Superintendencia de Banca y Seguros.
 - m) SOAT: Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
 - n) SNC: Sistema Nacional de Conductores.
 - o) SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
 - p) TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.
 - q) GTSV: Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
 - r) SGRA: Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones
 - s) SGSVF: Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización.



4.2. Definiciones Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza; considérense las siguientes definiciones:

- 
- a) **Municipalidad.** - Municipalidad Provincial de Barranca
 - b) **Postulante.** - Persona natural que postula a una licencia para conducir vehículos de transporte terrestre.
 - c) **Conductor.** - Persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce.
 - d) **COFIPRO.** - Constancia de Finalización del Programa de Conductores: Documento expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores por una Escuela de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Conductores autorizada, mediante el cual se acredita que el alumno ha cumplido con el Programa de Formación de Conductores correspondientes a la licencia a la que postula, Su expedición es imprescindible para la obtención de Licencias de conducir de clases y categorías profesionales

- 
- 
- 
- 
- e) **Licencia de conducir.** - Documento oficial otorgado por la autoridad competente, que autoriza su titular a conducir un vehículo de transporte terrestre a nivel nacional.
 - f) **Certificado de evaluación.** - Documento expedido por el centro de evaluación y registrado en el Sistema Nacional de Conductores por el centro de evaluación de la MPB, que acredita que el postulante ha aprobado o desarrollado la evaluación de conocimientos y/o de habilidades de conducción, según corresponda.
 - g) **Institución prestadora de servicios de salud.** - Son todos aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos que realizan atenciones en salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación, así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica.
Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) deberán cumplir con los requisitos de acceso, a efectos de solicitar su autorización mediante la inscripción en el Registro de Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir (RECSAL).
 - h) **Vehículo menor.** - Medio de Transporte No motorizado de tres ruedas y Motorizados de dos a tres.
 - i) **Escuela de conductores.** - Las Escuelas Conductores son centros facultados para impartir de forma profesional la enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación, a los aspirantes a la obtención de los permisos o licencias de conducción.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES



ARTÍCULO 5°. - Conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, modificada por el D.S. N° 026-2016-MTC y posteriores modificatorias son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- 
- 
- a) **Sobre la expedición de la licencia de Conducir.**- La Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, es el órgano competente para conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de la clase B, (Art.4.2.3 D.S. N° 007-2016, modificado por el D.S. N° 026-2016-MTC, 4.2.5, b y c) para la conducción de vehículos automotores menores, asimismo es la encargada de normar y regular el procedimiento de la expedición de conformidad con las leyes y reglamento nacionales sobre la materia.
 - b) **Sobre el procedimiento administrativo.**- La Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, es la encargada de orientar (Información sobre requisitos) al postulante, para que se recepcione los documentos en mesa de partes, luego se verifica si se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA vigente, luego el postulante estará apto para la evaluación de los exámenes que corresponda.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPITULO IV

DE LA COMPETENCIA Y CATEGORÍAS

ARTÍCULO 6°. - COMPETENCIA

Es competencia de la Municipalidad Provincial de Barranca, otorgar licencias de conducir de CLASE B en todas sus categorías tal como lo establece el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°. - CATEGORÍAS DE LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE B (2 O 3 RUEDAS):

7.1 Licencias de conducir para conductores no profesionales correspondiente a las siguiente clases y categorías:

- **Expedición de licencia de conducir clase B, Categoría I (Licencia B-I).**
Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría I, a través de un proceso de evaluación de conocimientos, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de un vehículo no motorizado de tres ruedas (triciclos), destinado a la prestación del servicio público de pasajeros en vehículos menores.
- **Expedición de licencia de conducir clase B, Categoría II-a (Licencia B-IIa).**
Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-a, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de las categorías L1, L2 Y L6 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.
- **Expedición de licencias de conducir clase B, Categoría II-b (Licencia B-IIb).**
Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-b, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de las categorías L3, L4 y L7 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría anterior.

7.2. Licencia de conducir para conductores profesionales correspondiente a la siguiente clase y categoría:

- **Expedición de licencia de conducir clase b, categoría II-c (licencia B-IIc).**
Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-c, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de la categoría L5 destinados a la prestación del Servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Telef. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mercancías. Esta Licencia permite conducir a los vehículos indicados para la licencia de las dos categorías anteriores.



ARTÍCULO 8º. - CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS MENORES. - VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON MENOS DE CUATRO RUEDAS

L1: Vehículos con dos (02) ruedas, con una velocidad máxima de construcción de 50km/h y con una cilindrada de hasta 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L2: vehículos con tres (03) ruedas, con una velocidad máxima de construcción que no excede de 50 km/h y con una cilindrada de hasta 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L3: vehículos con dos (02) ruedas, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada mayor a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L4: vehículos con tres (03) ruedas asimétricas a su eje longitudinal, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión (motocicletas con sidecar).

L5: vehículos con 3 ruedas asimétricas a su eje longitudinal, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión. Excepcionalmente, el eje posterior puede ser de rodada doble.

L6: vehículos de 4 ruedas que pesan menos de 350 kg, cuyo motor no excede los 50 cc y desarrolla una velocidad máxima de 50 km/h o una potencia de hasta 4 kW, en el caso de los cuatriciclos con motor eléctrico.

L7: vehículos de 4 ruedas con peso máximo de 400 kg si se destinan al transporte de pasajeros, o hasta 550 kg si se dedican al transporte de mercancías. Además, los motores de estos cuatriciclos son mayores a 50 cc y desarrollan potencias de hasta 15kw.

ARTÍCULO 9º. - CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE B

9.1. Categoría I: Autoriza a conducir a vehículos no motorizados de tres ruedas (triciclos), destinado a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

9.2. Categoría II-A: Autoriza a conducir vehículos de las categorías L1, L2 y L6 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías

9.3. Categoría II-B: Autoriza a conducir vehículos de las categorías L3, L4 y L7 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría anterior."

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Telef. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



**Municipalidad Provincial de
Barranca**

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

9.4. Categoría II-C: Autoriza a conducir vehículos de la categoría L5 destinados a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías.



Esta licencia permite conducir a los vehículos indicados para la licencia de las dos categorías anteriores.

CAPITULO V

DE LA VALIDEZ

ARTÍCULO 10°.- La licencia de conducir de Vehículos Menores, otorgada por la Municipalidad Provincial de Barranca, tendrá validez de conformidad como lo prescribe Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, y normas complementarias.



CAPITULO VI

VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 11°.- Para acreditar la edad del postulante deberá exhibir el original del documento nacional de identidad o documento equivalente en el caso de ciudadano extranjero, presentando la copia de este.



ARTÍCULO 12°.- Las licencias de conducir de la clase B en todas sus modalidades tendrán una vigencia de (5) años.



CAPITULO VII

DERECHO DE TRAMITE

ARTÍCULO 13°. - PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE

El pago por derecho de trámite. Indicando en la solicitud, será conforme a lo establecido en Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), vigente, conforme la estructura de costos que se haya realizado.



TITULO II

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES

ARTÍCULO 14°. - REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR:

Los requisitos para obtener licencia de conducir, según las categorías establecidas en el Artículo 7° del presente reglamento son:

Clase B – Categoría I



"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- a) Presentar el formulario (FUT) con carácter de declaración jurada, aprobada por la Municipalidad Provincial de Barranca, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- b) Edad mínima, 18 años.
- c) Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- d) Aprobación del examen de conocimientos
- e) Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.

Clase B – Categoría II-a



- a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada aprobada por la Municipalidad Provincial de Barranca, en el que se consiguen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- b) Edad mínima, 18 años.
- c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada de derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- d) Certificado de Salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- e) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- f) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- g) Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.



Clase B – Categoría II-b



- a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada aprobada por la Municipalidad Provincial de Barranca, en el que se consiguen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- b) Edad mínima, 18 años.
- c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada de derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- d) Certificado de Salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- e) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- f) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- g) Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.



Clase B – Categoría II-C



- a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada aprobada por la Municipalidad Provincial de Barranca, en el que se consiguen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- b) Edad mínima, 18 años.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 
- 
- c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada de derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
 - d) Certificado de Salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
 - e) Constancia de finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
 - f) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
 - g) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
 - h) Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.

En todos los casos la autoridad a cargo del procedimiento deberá verificar en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido.



Asimismo, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE Y RENDIR LOS EXÁMENES



ARTÍCULO 15°. - FASE PREVIA

En el caso de los usuarios que desconozcan los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de conducir de clase B, la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones, Unidad De Trámite Documentario, Archivo Y Orientación Al Vecino, deberán brindar orientación conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente.



ARTÍCULO 16°. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO

En el caso de las Licencias de Conducir de Clase B, el postulante deberá presentar su solicitud de expedición de Licencias de Conducir ante la Municipalidad Provincial de Barranca, cumpliendo los requisitos necesarios para su otorgamiento, establecido en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 17°. - DE LA CALIFICACIÓN

La Subgerencia de Regulación y Autorizaciones recepciona, revisa, evalúa y declara apto o admisible el expediente, el plazo es de 5 (cinco) días hábiles, bajo evaluación previa-Silencio Administrativo positivo.



ARTÍCULO 18°. - ETAPA INSTRUCTORA DEL CENTRO DE EVALUACIÓN

El centro de Evaluación de la Municipalidad Provincial de Barranca, tendrá como funciones la orientación en el proceso de otorgamiento de Licencias de Conducir,



Municipalidad Provincial de

Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Asimismo, realizar la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción de un vehículo menor a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir.



Una vez registrado el pedido del usuario, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos previos (obtención del certificado médico previa evaluación médica y psicológica en un centro médico autorizado), el cual se archivará si no se verifica el cumplimiento de dichos requisitos.

En caso de cumplir con los requisitos previamente mencionados y mientras el certificado médico tenga vigencia, el postulante podrá rendir hasta 3 evaluaciones de conocimiento y habilidades de manejo con un solo pago; en caso de desaprobado dichas evaluaciones deberá realizar un nuevo pago si desease rendir nuevas evaluaciones.

Las fechas y horarios para estas nuevas evaluaciones serán programadas por la administración en base a la carga administrativa y disposición logística.

ARTÍCULO 19º. - DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

Una vez admitida la postulación, se inicia con la evaluación de conocimiento que es el servicio mediante el cual se verifica que el postulante a la obtención o revalidación de una licencia de conducir, cuenta con el conocimiento teórico para la conducción de un vehículo menor. Para acceder al examen de conocimientos el postulante deberá haber aprobado el examen médico en un centro de salud autorizado por el MTC.

ARTÍCULO 20º. - DEL TIEMPO DE LA EVALUACIÓN

Cada postulante rendirá una evaluación que constará de cuarenta (40) preguntas en el tiempo máximo de 40 minutos, las cuales serán seleccionadas aleatoriamente de un balotario de preguntas precargadas en el Sistema Nacional De conductores, que será permanentemente actualizado por la DGATR. Para la aprobación de la evaluación, el postulante deberá acertar por lo menos treinta y cinco (35) preguntas. El postulante rendirá la evaluación de conocimientos necesariamente mediante el empleo de los equipos informáticos implementados con el software indicado e interconectado con el Sistema Nacional de Conductores; concluido el examen la Municipalidad Provincial de Barranca expedirá el Certificado de Evaluación, conforme al procedimiento señalado en el reglamento nacional de emisión de licencias.

ARTÍCULO 21º. - DEL EXAMEN DE HABILIDADES DE CONDUCCIÓN

Una vez aprobado el examen de conocimientos, se procederá a realizar el examen de habilidades de conducción, que es el servicio mediante el cual se verifica que el postulante a la obtención de la licencia de conducir, cuenta con las capacidades y destrezas prácticas para la conducción de un vehículo menor.

Para acceder al examen de habilidades de conducción el postulante deberá haber aprobado el examen de conocimientos en el Centro de Evaluación de la Municipalidad Provincial de Barranca, el examen de habilidades de conducción se realizará en el interior del circuito especificado y tiene una duración de quince (15) hasta treinta (30) minutos. Los vehículos que se utilicen para rendir el examen de conducción serán aquellos de la categoría de vehículos autorizados por la licencia de conducir por la cual postulan,

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

concluido el examen la MPB a través del director del centro de evaluación expedirá el certificado de evaluación.



En caso de ser desaprobado el postulante podrá rendir nuevos exámenes tal como establece el artículo 18° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 22°. – SOBRE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA LA RENDICIÓN DE EXAMEN DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN

En materia de rendición de examen de habilidades en la conducción, los postulantes deberán contar con una unidad vehicular para rendir su examen, así como contar con los equipos de seguridad mínimos para dicha prueba, ello bajo la siguiente especificación.



22.1 Del alquiler del vehículo automotor. – Los postulantes pueden rendir su examen de habilidades de conducción en sus propias unidades vehiculares o en unidades que proporcione la Municipalidad Provincial de Barranca bajo alquiler directo.



22.1.1 Requisitos para alquiler directo de vehículo automotor

- a) Presentación y/o exhibición de Recibo de pago en caja
- b) presentación de y/o exhibición de copia de DNI

22.2 Del alquiler de equipos de seguridad. - Para rendir el examen de habilidades de conducción los postulantes deberán portar sus equipos de seguridad personal o en caso de no contar con ellos, deberán portar equipos que proporcione la Municipalidad Provincial de Barranca bajo alquiler directo.



22.2.1 Requisitos para alquiler directo de equipos de seguridad

- a) Presentación y/o exhibición de Recibo de pago en caja
- b) presentación de y/o exhibición de copia de DNI

Los alquileres mencionados en el presente artículo serán presentados al responsable designado por la SGRA de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 23°. - ETAPA DE LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

La Licencia de Conducir es expedida, previa admisión y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA, a cargo de la unidad de trámite documentario, y el Sistema Nacional de Conductores.

Una vez que aprueba todos los exámenes, la Municipalidad inicia la confección de la licencia de conductor, la cual es firmada por el Subgerente de Regulación y Autorizaciones y entregada al usuario mediante un acto administrativo.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE B: (Art. 19° D.S N° 026-2016-MTC y modificatorias).

ARTÍCULO 24°. – REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala N° 500 – Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Las licencias de conducir son válidas hasta el último día de su vigencia, los trámites para solicitar la Renovación de la licencia de conducir Clase B, en todas sus categorías correspondientes, serán ingresados en la oficina de Trámite Documentaria (Mesa de partes) cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma legal, el Tupa y Reglamento vigente, las Revalidación se otorgara a los titulares que se encuentre registrado en el Sistema Nacional de Conductores y Sistema Provincial de esta Municipalidad (MPB).



- a) Presentar el formulario (ANEXO 1) con carácter de declaración jurada aprobada por la Municipalidad Provincial de Barranca, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- b) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso-administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
- c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- e) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- f) Pago por derecho de trámite. Indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.



En todos los casos la autoridad a cargo del procedimiento deberá verificar en el Sistema de Registro de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido.

- La licencia de Conducir de la clase B se revalidará por cinco (05) años, (Art. 18.3 D. S N° 026-2016-MTC) en todas sus categorías.
- La Licencia anterior será entregada a la subgerencia cuando se le entregue la nueva licencia solicitada, (canje) en todas sus categorías.
- La revalidación, para ambas categorías, serán otorgados previo rendimiento y/o aprobación de los exámenes correspondientes (conocimiento), evaluaciones medicas psicológicas).

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 25°. – DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR

Servicio mediante el cual se otorga el duplicado de licencia de conducir, cuando el documento original se pierde, es sustraído, es destruido o se ha deteriorado, siempre que se cumpla con presentar:

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



b) Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.

No se otorgará duplicados de licencia a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el "Anexo 01 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito," impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contenciosa administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.

En caso de deterioro, deberá devolver la Licencia de Conducir deteriorada. El Administrado sólo queda obligado a indicar en su solicitud, el día y el número de la constancia de pago correspondiente.



CAPITULO V

CANCELACIÓN Y NULIDAD

ARTÍCULO 26°. – CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR:

26.1. Las Licencias de Conducir se cancela automáticamente, en los siguientes supuestos.

- Por declaración de no apto en la evaluación médica y psicología para la revalidación de la Licencia de conducir.
- Por mandato legal o judicial.
- Por fallecimiento del titular.
- Cuando haya sido expedida a favor de quien es titular de otra Licencia de Conducir y esta se encuentre retenida o suspendida.
- Por renuncia del titular a su licencia.

ARTÍCULO 27°. – NULIDAD DE OFICIO DE LICENCIA DE CONDUCIR:

27.1. La Sub Gerencia de Regulación y Autorización que expidió la Licencia de Conducir podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir cuando para su expedición el solicitante haya proporcionado información falsa en su solicitud, haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, cuando la información registrada en el Sistema Nacional de Conductores difiera de la realidad, cuando se compruebe de manera fehaciente que el titular no se hubiera sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente Reglamento o por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento. La municipalidad comunicará previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios.

27.2. Cuando la Sub Gerencia de Regulación y Autorización disponga la nulidad de la Licencia de Conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legitimidad para su otorgamiento, la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolver dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su notificación, sin perjuicio de ser



"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



inhabilitada para obtener una Licencia de Conducir y, de ser el caso, de la acción penal correspondiente. El plazo de la inhabilitación será por el mismo plazo en que la licencia estuvo vigente.

CAPITULO VI

RECURSOS IMPUGNATORIOS

ARTÍCULO 28°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, el plazo para la presentación de dicho recurso es de 15 días hábiles de notificada el acto administrativo.

ARTÍCULO 29°.- RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, el plazo para la presentación de dicho recurso es de 30 días hábiles de notificada el acto administrativo.

TITULO III

CAPÍTULO I

CENTRO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 30°.- CENTRO DE EVALUACIÓN

Lugar que tendrá como funciones la de realizar la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción de un vehículo menor a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir, que pueda ser de pertenencia de la Municipalidad Provincial de Barranca o lo que se pueda establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y en el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, como Centro de Evaluación.

ARTÍCULO 31°.- FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE EVALUACIÓN

Créese, el Centro de Evaluación de la Municipalidad Provincial de Barranca o en su defecto propiciar la participación del sector privado para este fin conforme a lo establecido en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y en el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

CAPITULO II

CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 32°.- Las Licencias de conducir expedida por la Municipalidad Provincial de Barranca, contendrá las siguientes características:

A. ANVERSO. – La tarjeta para licencia de conducir tendrá en el anverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

1. Encabezado
 - REPÚBLICA DEL PERÚ
 - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.66
 - LICENCIA DE CONDUCIR.
2. Apellidos.
3. Nombres.
4. Número de la licencia de conducir.
5. Clase
6. Categoría.
7. Fecha de Expedición.
8. Fecha de Vencimiento.
9. Firma del titular de la licencia de conducir.

B. REVERSO. – La tarjeta para licencia de conducir tendrá en el reverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

- a) Código de barras y Código QR (Quick Response Code-Código de respuesta rápida)
- b) Preimpresión con proceso en litografía, según diseño, trama y colores exclusivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, que se viene utilizando a la fecha de emisión de la presente Directiva.
- c) Datos contenidos
 1. Servicio (Serv).
 2. Número Primigenio.
 3. Fecha de nacimiento.
 4. Domicilio.
 5. Restricciones.
 6. Grupo y factor sanguíneo
 7. Donación de órganos
 8. Firma del Subgerente de Regulación y Autorizaciones

C. MATERIALES. – El material de la Licencia de Conducir es de Teslin o Policloruro de Vinilo (PVC).

TITULO IV

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



ARTÍCULO 33°. – Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificaciones.

ARTÍCULO 34°. – Se considera infracción al transporte a la acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009 – MTC y las ordenanzas municipales vigentes respecto al transporte en el distrito de Barranca.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Ante cualquier situación no contemplada en el presente reglamento se aplicará lo dispuesto por el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias.



SEGUNDA. – Los Certificados de salud que se contemplan como requisito para la obtención de licencias de conducir de vehículos menores, son los expedidos por los centros de salud debidamente autorizados por la autoridad competente.



TERCERA. – Hasta que se implemente la Integración de Licencias de Conducir de la Clase B al sistema Nacional de Conductores, y previo a la emisión de la licencia al postulante aprobado, la municipalidad tiene un plazo de 5 días hábiles para incluir dicha licencia al Registro de Conductores.

CUARTA. – Los cuatrimotos están comprendidas en la presente Ordenanza, no pueden transitar por la vía pública, están destinadas para el uso particular con fines recreativos en propiedades privadas, podrán solicitar licencia de conducir correspondientes a los vehículos de categoría L6 y L7 y serán pasibles de ser sancionadas conforme al reglamento nacional de tránsito.



QUINTA. – Hasta que se implemente el proceso de integración de Licencias de Conducir de la Clase B al sistema Nacional de Conductores, la entidad podrá realizar las evaluaciones de conocimientos de manera física en ambientes debidamente acondicionados para su realización.

SEXTA. – Para el proceso de evaluación de conocimientos y habilidades de conducción la Gerencia de transportes y Seguridad Vial a través de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones, designará personal técnico idóneo de acuerdo a las disposiciones de la norma que regula el proceso de emisión de licencias de conducir que se encuentre vigente.



SEPTIMA. – Confórmese un equipo de trabajo conjunto entre la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Administración para determinar los costos operativos por cada procedimiento nuevo aprobado.



OCTAVA. – Deróguese la Ordenanza Municipal N° 005-2023-AL/CPB reglamento del proceso de emisión de licencia de conducir de vehículos automotores y no motorizados de la clase "B" de la provincia de Barranca.



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

NOVENA. - Deróguese el art. 28 de la Ordenanza Municipal N° 024-2014-AL/CPB que aprueba el reglamento de la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Barranca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Casa Municipal, a los Seis días del mes de Junio del año Dos Mil Veinticuatro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
[Signature]
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
[Signature]
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO 1



Municipalidad Provincial de Barranca

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y OTROS

SEÑOR : []
GERENTE : []
SUB GERENTE : []
[]

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

Identificado (a) con: DNI N° []

Domiciliado (a) en: []

Nota: Consignar domicilio en la provincia de Barranca

[] Distrito [] Provincia

Teléfono / Celular [] Correo Electrónico: []

En Representación de: (llenar solo cuando corresponda) []

Solicito a Usted []
[]
[]
[]
[]
[]
[]
[]
[]

Documentos que se adjuntan: []
[]
[]
[]
[]
[]
[]
[]
[]

Por la presente declaro bajo responsabilidad que los datos consignado en la presente solicitud son ciertos y completos estando en conocimiento de las sanciones que se pueda imponer en caso de incumplimiento de conformidad con los dispuestos por las leyes vigentes.

Barranca,.....de.....del 20.....

FIRMA





ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA



Yo, _____

Identificado con: _____ fecha de Nac _____

Domiciliado en: _____

Declaro bajo juramento no tener impedimento alguno para la obtención de Licencia de Conducir por lo siguiente:

- Suspensión, cancelación e inhabilitación o no estar privado por Resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- Deudas pendientes de pago por infracciones al Tránsito.
- Deudas pendientes de pago por incumplimiento al Sufragio Electoral

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento.

Fecha: _____

FIRMA

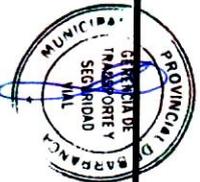


“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO 3

TIPO DE LICENCIA CLASE B	ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EMISIÓN DE LICENCIA				INICIO DEL PROCEDIMIENTO	EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR
	1	2	3	4		
NO PROFESIONAL (I)			Evaluación de conocimientos		Solicitud de expedición de licencias de Conducir, cumpliendo los requisitos necesarios para su otorgamiento, establecido en el presente Reglamento	Solicitud de expedición de licencias de Conducir, cumpliendo los requisitos necesarios para su otorgamiento, establecido en el presente Reglamento
NO PROFESIONAL (IIA, IIB)	Evaluación médica y psicológica		Evaluación de conocimientos	Evaluación de habilidades en la conducción	Solicitud de expedición de licencias de Conducir, cumpliendo los requisitos necesarios para su otorgamiento, establecido en el presente Reglamento	Se emite la licencia de conducir, de esta manera finalizando el procedimiento de la emisión que otorga las licencias de conducir de vehículos menores.
PROFESIONAL (IIC)	Evaluación médica y Psicológica	COFIPRO Programa de formación de conductores	Evaluación de Conocimientos	Evaluación de habilidades en la Conducción	Solicitud de expedición de licencias de Conducir, cumpliendo los requisitos necesarios para su otorgamiento, establecido en el presente Reglamento	Se emite la licencia de conducir, de esta manera finalizando el procedimiento de la emisión que otorga las licencias de conducir de vehículos menores.
ENTIDAD RESPONSABLE	ECSAL	ESCUELAS DE CONDUCTORES	CENTRO DE EVALUACIÓN	CENTRO DE EVALUACIÓN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CUADRO DE RESUMEN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

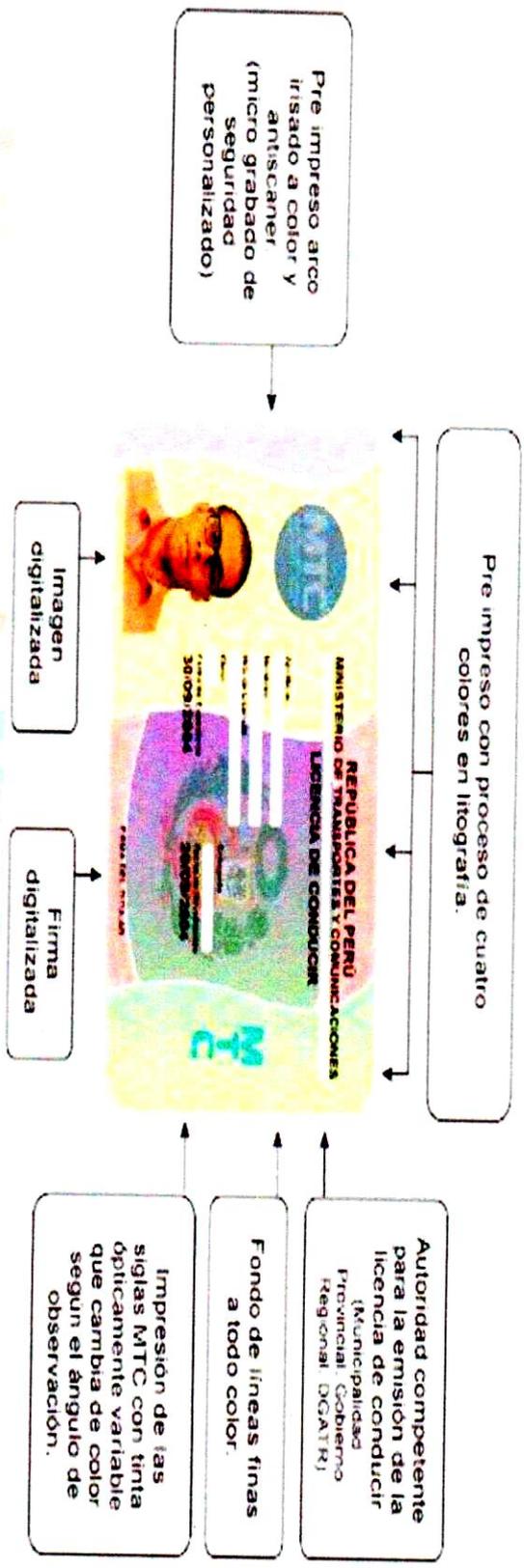
ANEXO 4

CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DE LAS CLASES B

DISEÑO DE LA TARJETA EN TESLIN Y PVC

ANVERSO

- * Tarjeta de medida 8.50 x 5.40 cm, sobrelaminado, con holograma y sello de seguridad.
- * Resistente a deformaciones.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LAMINACIÓN EN TESLÍN Y PVC

Laminado especial con tinta ópticamente variable y traslucida que cambia.

ANVERSO



REVERSO





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DATOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA LICENCIA DE CONDUCIR EN POLICARBONATO

ANVERSO

